

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 2 de Noviembre de 1837).  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuya conducta deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION:**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razon de franqueo, idem. . . 6 »  
**ADMINISTRACION E IMPRENTA:**  
27, Principe Alfonso, 27.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### CIRCULAR

La ley Provincial, al enumerar los servicios que competen á las Diputaciones, coloca en primer lugar los de Beneficencia, y aunque el legislador no se lo hubiese dado, los deberes de humanidad se los señalarían, reclamando la preferente atención de las Corporaciones que los tienen á su cargo; porque no sólo la desidia ó el abandono, sino falta de celo, pueden traer graves consecuencias que afecten á la moral y á la existencia de los asilados.

Cumplen casi todas las Diputaciones provinciales con loable solicitud sus obligaciones relativas á Beneficencia; pero hay algunas excepciones denunciadas por la prensa periódica, puestas de relieve por los presupuestos extraordinarios y confirmadas por los informes de los Gobernadores; excepciones que han de cesar pronto y para siempre si V. S. secunda enérgicamente los propósitos del Gobierno.

Dentro de las leyes tiene V. S. medios para obligar á las Diputaciones provinciales á que atiendan los Establecimientos de Beneficencia, y debe V. S., sin contemplaciones, agotar todos los recursos que la legislación le proporciona, hasta lograr su objeto. El art. 421 de la ley Provincial confiere á la Diputación ó á la Comisión, si aquella no estuviese reunida, la facultad de hacer la distribución mensual de fondos. Si esta se realiza desatendiendo á los Establecimientos de Beneficencia ó con falta de equidad, hay responsabilidad para los que la acordaron. No olvide V. S. que también puede haberla grave para el Presidente de la Diputación que, según el artículo 122, es el Ordenador de pagos. El párrafo primero y el cuarto del artículo 131, son aplicables al caso, pues hay el abuso de las propias fa-

cultades de que habla el primero, cuando se acuerda la distribución de fondos ó se ordenan pagos desatendiendo obligaciones sagradas y preferentes; y también la negligencia ú omisión, consignadas en el último, de que resulta perjuicio á los intereses ó servicios que están encomendados á las Diputaciones. Cuando la omisión ó negligencia pueden llegar hasta comprometer la existencia de los desvalidos, de la que es responsable la provincia, la energía y el celo son deberes á que no puede fallar el Gobierno, ni V. S., que es su Delegado.

Tiene el Gobierno de S. M. confianza en V. S., y espera que, secundando sus propósitos con acción que revele voluntad firme y constante, guiada por el conocimiento de las leyes, logrará que en breve espacio solo aplauso merezca la administración de los Establecimientos de Beneficencia. Si así no fuere, los Gobernadores compartirán con las Diputaciones provinciales, que en ella hubieren incurrido, la responsabilidad de la omisión ó negligencia, por no haber proporcionado al Gobierno los medios de hacer efectiva la de que trata el título tercero de la ley Provincial.

En vista de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Al día siguiente de recibida esta circular, girará V. S. una visita á todos los Establecimientos de Beneficencia á cargo de las Diputaciones provinciales, enterándose de su estado moral y material, y con preferencia de si las cantidades consignadas en presupuestos son suficientes y se abonan con exactitud; calidad de alimentación, vestuario; si las amas de cría cobran con regularidad y si hay el número que corresponde á los expósitos; servicio de Farmacia y Médico; relación que existe entre los gastos del personal y el sostenimiento de los asilados, contabilidad y cuanto se refiera á la administración de dichos Establecimientos.

2.º Si resultase negligencia ú omisión perjudicial á la Beneficencia, se enterará V. S. de los pagos acordados y ordenados por la Diputación, y servicios á que han sido destinados.

Del resultado de la visita y del examen de pagos dará V. S. cuenta á la

Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y al mismo tiempo se dirigirá á la Diputación provincial y al Presidente, como Ordenador de pagos, y no estando reunida aquella, á la Comisión, para que en la próxima y sucesivas distribuciones mensuales de fondos y ordenación de pagos sean atendidas las obligaciones de Beneficencia con la preferencia debida.

3.º En el caso de que la excitación de V. S. no diese resultado eficaz, instruirá en el acto expediente para que el Gobierno pueda corregir el abuso, exigiendo la responsabilidad á los Diputados provinciales que en ella hubieren incurrido, con arreglo á los artículos del título 3.º de la ley Provincial que al caso se refieren.

4.º Si el personal facultativo y el administrativo de Beneficencia no estuviese nombrado con arreglo á las disposiciones vigentes ó reglamentos de los respectivos Asilos, se dirigirá V. S. á la Diputación provincial exigiéndole el inmediato cumplimiento de dichas disposiciones ó reglamentos. Si de la visita girada por V. S. resulta que el personal no cumple, lo pondrá V. S. en conocimiento de la Diputación provincial ó de la Comisión para que corrija la falta; y si esta no fuere corregida, instruirá V. S. expediente para exigir la responsabilidad que resulte de la negligencia.

5.º Cada mes girará V. S. una visita á los Establecimientos de Beneficencia para enterarse de los abusos corregidos, mejoras introducidas y reformas realizadas á consecuencia de la gestión de V. S., pidiendo mensualmente estado de lo que se adeuda y se ha pagado, en primer lugar á las amas de cría, y luego á los proveedores, Hijas de la Caridad, personal facultativo y administrativo. Si los resultados fuesen nulos, instruirá V. S. expediente para que el Gobierno pueda aplicar el debido correctivo, dando cuenta de todo á la Dirección general.

6.º Aprovechará V. S. la reunión ordinaria de Abril de la Diputación provincial para que esta realice cuanto sea necesario á fin de que los Establecimientos de Beneficencia estén atendidos como es debido.

7.º Cuanto se previene respecto á Asilos de Beneficencia provinciales es aplicable á los municipales.

De Real orden lo digo á V. S. para

su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1887.—León y Castillo.  
Sres. Gobernador de la provincia de... y Delegado del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE LA CUERRA

##### Inspección de la Caja general de Ultramar. Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.º de las instrucciones publicadas en la «Gaceta» de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

##### Regimiento infantería de Tarragona, segundo batallón.

Soldado Miguel Pinelas Sariegos, natural de Forás, provincia de Segovia.

Idem Angel Ramos Martinez, natural de Cañete, provincia de Cuenca.

Idem Juan Lopez Martinez, natural de Galón, provincia de Granada.

Idem Benigno Quesada Bermúdez, natural de Madrid.

Idem Juan Lomba Suarez, natural de Villocielles, provincia de Leon.

Idem Andrés Carmona Calderón, natural de Campanario, provincia de Badajoz.

Idem Celestino Yeste Romero, natural de Cierva, provincia de Cuenca.

Idem Cándido Gustamante Pulgorín, natural de Aruaga, provincia de Badajoz.

Idem Tomás Gomez Alonso, natural de Almeras, provincia de Badajoz.

Cabo primero Manuel Fareñas Acebed, natural de Lalín, provincia de Pontevedra.

Soldado José García Núñez, natural de Noceda, provincia de Orense.

Idem Miguel García Madrid, natural de San Agustín, provincia de Murcia.

Idem Andrés Ibarrola, natural de Bilbao.

Idem Juan Díaz Abellos, natural de Badajoz.

Idem Manuel Mateo Manco, natural de Estadillo, provincia de Castellón.

Idem Juan Martia Velasco, natural de Ponferrada, provincia de Teruel.

Idem Mariano López Alonso, natural de Escalonilla, provincia de Toledo.

Idem Eugenio Andrés Piñudo, natural de Lalosa, provincia de Segovia.

Idem Eugenio Quintana Pizarroso, natural de Cádiz.

Idem Deogracias Soto Ayuso, natural de Esplegares, provincia de Guadalajara.

Idem Vicente Tapia Tejero, natural de Laserena, provincia de Badajoz.

Cabo primero Antonio Serrano Campaña, natural de Priego, provincia de Córdoba.

Soldado José Seguí Palmer, natural de Valladolid.

Idem Antonio Ortal Gómez, natural de Murcia.

Idem Gerardo Fraga Ugallo, natural de San Jorge, provincia de Pontevedra.

Corneta Ramón Luna Díaz, natural de Lalanta, provincia de Badajoz.

Idem José Torrecilla Cabrera, natural de Orihuela, provincia de Alicante.

Idem Martín Adán Aragón, natural de Solanapino, provincia de Ciudad Real.

Idem Melquiades García Alonso, natural de Cosbilga, provincia de Madrid.

Idem Luis Rodríguez Rodríguez, natural de Fieleviejo, provincia de Valladolid.

Idem Jacobo Ríos Ferreiro, natural de Frogil, provincia de Cornuña.

Idem Basilio Martínez Rey, natural de Villescusa, provincia de Guadalajara.

Idem Fructuoso Molina Martos, natural de Amago, provincia de Badajoz.

Idem Santiago Rech Cremades, natural de Alcoy, provincia de Alicante.

Idem Higinio Sanz Bascuñana, natural de Huete, provincia de Cuenca.

Idem Francisco Marsá Piñeiro, natural de Agro, provincia de Cornuña.

Idem Ezequiel Rodríguez Arnáez, natural de Trasalto, provincia de Burgos.

Idem Nicanor Santa María Expósito, natural de Cáceres.

Idem Felipe Jordán López, natural de Noceda, provincia de Orense.

Idem Juan Iglesias Giraldés, natural de Porriño, provincia de Pontevedra.

Idem José María Villanueva, natural de Anemil, provincia de Pontevedra.

Idem Eulogio Expósito Guzmán, natural de Valladolid.

Idem Tomás Valenzuela Expósito, natural de Campillo, provincia de Badajoz.

Idem Domingo Castro Posada, natural de Albeiros, provincia de Lugo.

Idem Roque Romero Granado, natural de Bolamicas, provincia de Valladolid.

Idem Víctor Delgado Sánchez, natu-

ral de Puenteleón, provincia de Badajoz.

Cabo segundo Salvador Martín Leiva, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.

Soldado Alejandro Sanz Alonso, natural de Mojodroa, provincia de Guadalajara.

Idem Juan López Argüelles, natural de Palencia.

Idem Francisco Sellén Fuster, natural de Fuentecadroy, provincia de Valencia.

Idem Paulino Alvarez Labraño, natural de Cilio, provincia de Oviedo.

Idem Marcelo García Sepúlveda, natural de Ilesuela, provincia de Toledo.

Idem Pedro Martín Figueras, natural de Villar del Saz, provincia de Cuenca.

Idem Manuel Ruiz Serinela, natural de Granada.

Idem Rodrigo Fernández García, natural de Casañeda, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Martín Hernández, natural de Guadix, provincia de Granada.

Idem Manuel Ronco Samiso, natural de Arzúa, provincia de la Coruña.

Sargento segundo Pedro López González, natural de Cerequí, provincia de Murcia.

Corneta Gregorio Antolado Decuano, natural de Murcia.

Soldado Antonio Florejachs Fuset, natural de Barcelona.

Idem José Expósito Pérez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.

Sargento primero Ricardo Luna Díaz, natural de Madrid.

Soldado Juan Maure Balaguer, natural de Martorell, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ajenjo Catalá, natural de Villanueva, provincia de Madrid.

Idem Juan López Alonso, natural de Suanca, provincia de Lugo.

Idem Abdón Ferrer Ros, natural de Tafalla, provincia de Navarra.

Idem Santos Sánchez Bolinaga, natural de Fresneda, provincia de Burgos.

Idem Antonio Argallo Rodríguez, natural de Carballo, provincia de León.

Sargento segundo Gregorio Rodríguez García, natural de Valladolid.

Soldado Santos Sánchez López, natural de Bullas, provincia de Murcia.

Idem Pascual Egea Martín, natural de Caravaca, provincia de Huesca.

Idem Fermín Goñis Irayen, natural de Zueste, provincia de Navarra.

Idem José Abell Allora, natural de Castelserás, provincia de Teruel.

Idem Lázaro Borjas Barceló, natural de Ceras, provincia de Orense.

Corneta José Pros Borell, natural de Barcelona.

Soldado Perfecto Fernández Vázquez, natural de Basteros, provincia de Orense.

Idem Melitón Martín Díaz, natural de Lodosa, provincia de Navarra.

Cabo segundo Paulino Alberdi Urgura, natural de Hornillo, provincia de Avila.

Soldado Agustín Foll Costa, natural de Fraga, provincia de Huesca.

Idem Juan Pujol Abelló, natural de Mera de Ebro, provincia de Zaragoza.

(Se continuará.)

## Segunda seccion.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 547.

#### Sección de examen de cuentas.

#### CIRCULAR

La eficacia con que la Dirección general de Administración Local, reclama el más puntual cumplimiento en los servicios de cuenta y razón, exige por parte de este Gobierno la adopción de rigurosas medidas en lo que á la provincia respecta, si para ello no bastasen las benévolas excitaciones ya dirigidas ni el propio interés de los Alcaldes y Contadores en no incurrir en graves responsabilidades.

El art. 150 de la vigente ley municipal, bien claramente ordena que el 15 de Marzo remitirán los Ayuntamientos los presupuestos á los Gobiernos de provincia para que se corrijan las

extralimitaciones legales si las hubiere, y tal precepto cuyo cumplimiento ha sido siempre necesario, lo es más aun al presente, en que han de rendirse balances y resúmenes generales, según está prevenido por circular de la Dirección general de Administración local, de 1.º de Junio último.

Además de esto, reclama precisión en este servicio las operaciones administrativas paralizadas en lo que á resultas se refiere, interin no son autorizados los presupuestos adicionales.

Así pues, los Alcaldes que hasta la fecha no han remitido á este Gobierno estos documentos, quedan conminados desde luego con el máximo de la multa que establece el art. 184 de la nombrada ley municipal, que harán efectivas si contra lo que es de esperar de su celo, no cumplen el servicio en el preciso término de ocho días.

Murcia 29 de Marzo de 1887.—El Gobernador. Emilio Pérez Villanueva.

## Cuarta seccion.

Número 541.

### INTENDENCIA DE EJÉRCITO

DEL DISTRITO MILITAR DE VALENCIA

#### ANUNCIO

El Intendente de Ejército y del distrito militar de Valencia,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar de 21 del actual, se convoca á primera subasta que ha de celebrarse para la contratación de las primeras materias necesarias para el consumo de las Factorías de Subsistencias del distrito desde 1.º de Mayo hasta fin de Octubre próximo, y un mes más si conviniese á la Administración militar, por lo que respecta á las cantidades de artículos que á cada una de dichas Factorías á continuación se expresan; en la inteligencia, que estas cantidades podrán aumentarse y disminuirse según convenga.

| ARTICULOS      | Unidad     | Valencia.   | Cartagena.  | Alicante.   | Castellón.  | Morelia.    |
|----------------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
|                |            | Cantidades. | Cantidades. | Cantidades. | Cantidades. | Cantidades. |
| Harina flor.   | Quintal.   | 200         | 150         | »           | »           | »           |
| Idem de 1.º    | Idem.      | 960         | 460         | 90          | 110         | 38          |
| Idem de 2.º    | Idem.      | 1920        | 920         | 180         | 220         | 76          |
| Idem de 3.º    | Idem.      | 960         | 460         | 90          | 110         | 38          |
| Cebada.        | Hectólitro | 13500       | 700         | 394         | 500         | 45          |
| Paja del país. | Quintal.   | 11930       | 600         | »           | 450         | 46          |
| Azucar.        | Idem.      | 63          | 25          | »           | »           | »           |
| Café.          | Idem.      | 30          | 12          | »           | 6 50        | »           |
| Aguardiente.   | Hectólitro | 140         | 100         | »           | »           | »           |
| Aceite.        | Idem.      | 80          | 37          | »           | »           | »           |

La subasta al efecto tendrá lugar por medio de pública y simultánea licitación en los estrados de esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de Cartagena, Alicante, Castellón y Morelia, el día 3 de Mayo á las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en dichas dependencias todos los días no feriados, de 9 á 12 de su mañana, modelo de proposición que á continuación se inserta y precios límites que oportunamente se publicará.

Valencia 26 de Marzo de 1887.—Pedro Concer.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle (ó plaza) de.... número.... según cédula personal que exhibe número.... se compromete á entregar en los almacenes de la Factoría (ó Factorías) de.... desde el día en que se le notifique la aprobación (aquí se expresarán los diferentes artículos por que se interesen en cada localidad) en las cantidades designadas por la Administración militar en el anuncio publicado en.... del.... en la proporción que el servicio reclame y con sujeción á los precios siguientes:

(Los precios han de consignarse en letra y con relación á la unidad respectiva de cada artículo, así como con expresión de la Factoría á que correspondan los artículos objeto de la proposición.)

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rigen en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, y en fé de lo cual acompaña el talon de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de su proposición.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Los anteriores precios se expresarán en letra y con separación de Factorías.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCION Y ENGANCHES MILITARES

**JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

**MES DE MARZO DE 1887**

RELACION de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | Categoría. | CLASE DE DESTINOS    | Sueldo anual. |      | Gratificaciones y demás ventajas | Fianza. | Condiciones que deben acreditar |
|---|------------|----------------------|---------------|------|----------------------------------|---------|---------------------------------|
|   |            |                      | Pesetas.      | Cts. |                                  |         |                                 |
| Administración de Propiedades é Impuestos de León.                          |            | Oficial 5.º          | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem Contribuciones y Rentas de Huelva.                                     |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. de Madrid.   |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. de Barcelona.  |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem Propiedades é Impuestos de Zamora.                                     |            | Aspirante de 2.º     | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Idem Contribuciones y Rentas de Sevilla.                                    |            | Idem de 1.º          | 1250          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. de Barcelona.  |            | Oficial 5.º          | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Dirección general de la Deuda pública.                                      |            | Idem. :              | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Administración Subalterna Rentas de Navalcarnero.                           |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. de Montijo (Badajóz).  |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem Contribuciones y Rentas de Zamora.                                     |            | Aspirante de 1.º     | 1250          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. de Córdoba.  |            | Idem de 2.º          | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. de Orense.   |            | Administrador.       | 1250          |      |                                  | 12200   |                                 |
| Aduana de Palma.  |            | Idem.                | 1000          |      |                                  | 16400   |                                 |
| Dirección general del Tesoro Público.                                       |            | Aspirante de 1.º     | 1250          |      |                                  |         |                                 |
| Aduana de Pálamos.  |            | Idem de 2.º          | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Dirección de Aduanas.   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Idem de Propiedades y Derechos del Estado de Vizcaya.                       |            | Pesador.             | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Resguardo de Sales de Tarragona.  |            | Aspirante de 1.º     | 1250          |      |                                  |         |                                 |
| Contribución industrial y Comercio.   |            | Marchamador Pesador. | 750           |      |                                  |         |                                 |
| Intervención general Administración del Estado de Teruel.                   |            | Aspirante de 1.º     | 1250          |      |                                  |         |                                 |
| Idem Corporaciones civiles de Gerona.                                       |            | Idem de 2.º          | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Administración de Contribuciones y Rentas de Valladolid.                    |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Aduana de Barcelona.  |            | Portero.             | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Fábrica de Tabacos de Valencia.   |            | Cabo.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Administración de Loterías de 2.º número 11 de Castro-Urdiales (Santander). |            | Dependiente.         | 750           |      |                                  |         |                                 |
| Idem Propiedades é Impuestos de Almería.                                    |            | Oficial 5.º          | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. id. de Cáceres.  |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem Loterías de 1.º núm. 29 de esta corte.                                 |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem de Linares (Jaén), núm. 4.   |            | Idem.                | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem Propiedades é Impuestos de Orense.                                     |            | Aspirante de 2.º     | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. id. Jaén.  |            | Auxiliar.            | 750           |      |                                  |         |                                 |
| Tesorería de Hacienda de Huesca.  |            | Ordenanza.           | 625           |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. Badajóz.   |            | Oficial 5.º          | 1500          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. Tarragona.   |            | Mozo faena.          | 750           |      |                                  |         |                                 |
| Administración de Rentas Estancadas de Vinuesa (Soria).                     |            | Capatáz 3.º          | 750           |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. id. de Elche (Alicante).   |            | Administrador.       | Premio.       |      |                                  | 2500    |                                 |
| Idem id. id. de Chiclana (Cádiz).   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Almacén efectos Estancados de Logroño.                                      |            | Aspirante de 2.º     | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Fábrica Tabacos de la Coruña.   |            | Idem de 3.º          | 750           |      |                                  |         |                                 |
| Contaduría Minas de Almadén.  |            | Idem de 3.º          | 750           |      |                                  |         |                                 |
| Intervención Hacienda de Barcelona.   |            | Idem de 2.º          | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Idem id. Guipúzcoa.   |            | Administrador.       | 1000          |      |                                  |         |                                 |
| Dirección general de la Deuda Pública.                                      |            | Idem.                | 1250          |      |                                  |         |                                 |
| Administración de Propiedades é Impuestos de Madrid.                        |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Mozo.                | 500           |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Portero.             | 750           |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Aspirante de 2.º     | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1000          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem de 1.º          | 1250          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1250          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem.                | 1250          |      |                                  |         |                                 |
|   |            | Idem de 2.º          | 1000          |      |                                  |         |                                 |

(Se continuará).

